



RNRH-AUT-05-23-0058/#1151

AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA admitió la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico de **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LTDA. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: _____ por el volumen anual de 9,400 m³, para tipo de uso Industrial y comercial del proyecto.

II. Que con base a la verificación de la información técnica presentada por **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LTDA. de C.V.**, mediante el *Formulario de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico*, la Dirección Técnica de la ASA emitió el **“DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO”**, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, en el cual en el apartado **“III CONCLUSIONES”** se estableció literalmente lo siguiente: *“Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el solicitante, se concluye: 1. Que en la microcuenca del Río Las Cañas existe disponibilidad de agua subterránea. 2. Al no contarse con información sobre los parámetros hidráulicos del pozo para el cual se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no se puede determinar la posible interferencia con otras fuentes de extracción de agua subterránea. No obstante, se considera que esa interacción entre pozos es insignificante dado que han coexistido durante muchos años. 3. La calidad del agua del pozo es compatible con el uso solicitado. 4. Las aguas residuales generadas en el proyecto son de tipo ordinario y no se establece si son descargadas a un medio receptor o alcantarillado.”*

III. Que en el apartado **“IV. RECOMENDACIÓN”** del **DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, que literalmente expresa: *“Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la Sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, según referencia RNRH-AUT-05-23-0058/#1151, para el pozo ubicado en Carretera Panamericana, Kilometro 11, frente a Rayones, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador; en el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte: 13.70020° y Longitud Oeste: -89.10887° para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total*

anual de 9,400 m³/año, por un plazo de 5 AÑOS para uso de tipo industrial y comercial. ", estableciéndose en dicho dictamen el apartado "V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO." que se desglosan en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto SEIS del Acta 11-2024 de Sesión Ordinaria de fecha tres de mayo del presente año, acordaron: *"a) Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos sobre Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico contenidos en el (Anexo 5) del acta en referencia según el siguiente detalle". "2. OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la Sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el trámite con referencia RNRH-AUT-05-23-0058/#1151, para el pozo ubicado en Carretera Panamericana, Kilometro 11, frente a Rayones, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte: 13.70020° y Longitud Oeste: -89.10887° para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de 9,400 m³/año, por un plazo de 5 AÑOS para uso de tipo industrial y comercial."*

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

A) TÉNGASE POR OTORGADA la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en favor de **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por el plazo de CINCO (5) AÑOS, en razón de que existe disponibilidad de agua en la fuente para el caudal respecto del cual se ha solicitado la misma, bajo las cinco CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano V, de la siguiente manera:

"1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "f" constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.

2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen estado y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.

3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.

4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.

5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen. En el caso de verter aguas residuales a uno de los medios receptores regulados en la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) deberá presentar la solicitud de permiso respectiva.””

- B) Inscríbase en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en favor de SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LTDA. de C.V., por el plazo de CINCO (5) años.
- C) Infórmese a SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de Reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- D) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la presente resolución de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico podría suponer el cometimiento de una o varias infracciones de las establecidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) para promover los procedimientos administrativos correspondientes.
- E) La presente resolución no exime al titular de obtener otros Permisos o Autorizaciones que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.
- F) Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico otorgada a favor de SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

NOTIFÍQUESE.

Yo Bo.
RNRH/



ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN
PRESIDENTE AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA.



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA

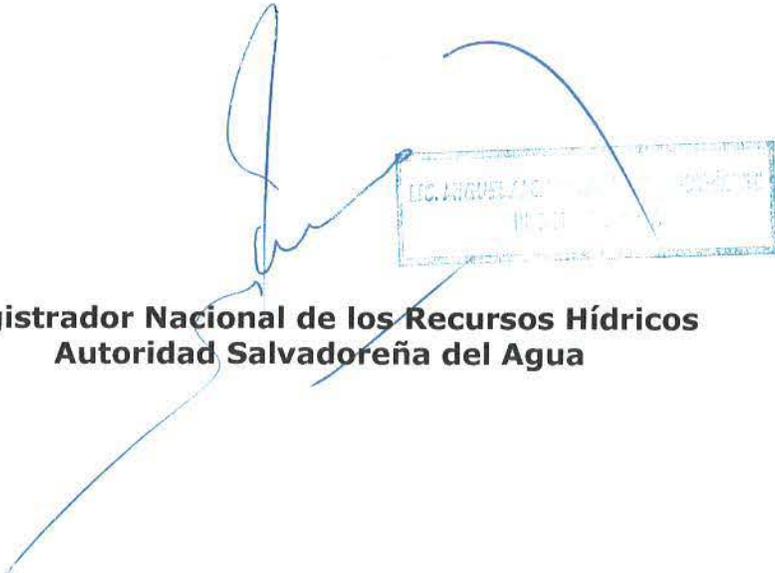


RNRH-AUT-05-23-0058/#1151

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en Art. 59 literal B) relacionado Art. 71, 74 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, **ORDENA: INSCRÍBASE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**, solicitado por **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en un inmueble ubicado en CARRETERA PANAMERICANA, KILÓMETRO 11, FRENTE A RAYONES, DISTRITO DE ILOPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Emítase el Asiento de **INSCRIPCIÓN** número **00037** a favor de **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien deberá acatar las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico.



**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**